

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**830/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de el Grullo, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

03 de julio de 2017

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de agosto de 2017



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Se queja de que la respuesta fue  
incompleta.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Mediante oficio UTEG/345/2017, de  
fecha 27 de junio del año en curso,  
signado por el jefe de la Unidad de  
Transparencia, emitió respuesta en  
sentido afirmativo, a través del cual  
adjunta oficio 34/2017 el cual refiere  
links que contienen la información  
solicitada, misma que notificó vía  
Sistema Infomex Jalisco, dentro del folio  
02620817.*



**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracciones IV y V de  
la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, ya de actuaciones se  
acredita que el estudio o materia del  
recurso planteado fueron rebasados,  
pues el sujeto obligado mediante  
actos positivos emitió y notificó nueva  
respuesta a través de la cual entregó  
y puso a disposición de la recurrente  
la información solicitada mediante los  
links proporcionados y que contienen  
la información solicitada. De la  
inconformidad de la recurrente no le  
asiste la razón al indicar que la  
respuesta no satisface sus  
pretensiones ya que ella sabe que si  
se gastó dinero público del viaje a  
cuba y quiere que den cuentas de  
esto al pueblo, pues se trata de  
simples manifestaciones que no  
robustece con algún otro medio de  
prueba, pues el sujeto obligado fue  
categórico en manifestar que no se  
gastó dinero público por ese  
supuesto viaje a Cuba.  
Se dispone el archivo del expediente  
en definitivo.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

----- Sentido del voto -----

A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
830/2017.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO,  
JALISCO.

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **830/2017**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, generándose el número de folio 02620817, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*"Cuántas faltas e incapacidad ha tenido Imelda Ceja, en qué fechas y motivos. Cantidad que se gastó de dinero público en el Viaje a Cuba, de cada uno de los regidores, presidente y su familia y demás personal del Ayuntamiento." (sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de el Grullo, Jalisco, le asignó el número de expediente interno 139 y en fecha 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio UTEG/345/2017, emitió la respuesta a la solicitud de información planteada en sentido **AFIRMATIVO**, misma respuesta que notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia en esa misma fecha dentro del folio 02620817 como consta en la foja ocho de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el día 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** vía correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), recibido oficialmente ante la Oficialía

de Partes de este Instituto con folio 05917 en esa misma fecha, cuyo agravio versa en lo siguiente:

*“...Por este medio vengo a interponer el recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de el Grullo, Jal. Por información que se le solicitó mediante folio 02620817 de Infomex: Cuántas faltas e incapacidad ha tenido Imelda Ceja, en qué fechas y motivos. Cantidad que se gastó de dinero público en el Viaje a Cuba, de cada uno de los regidores, presidente y su familia y demás personal del Ayuntamiento. Lo anterior lo contestaron incompleto el día 27 de junio de 2017...”(sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de el Grullo, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0830/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco el Grullo, Jalisco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio

CRE/734/2017 y al recurrente, ambos el día 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, acusando de recibido el sujeto obligado en la misma fecha y por la misma vía, como consta en las fojas doce, trece, catorce y quince de las actuaciones que integran el recurso de revisión que se atiende.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 13 trece de julio de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTEG/385/2017, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a la cuenta oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx) el día 10 diez de julio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo, en dicho acuerdo una vez analizado el informe referido y los documentos adjuntos, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la ley de la materia, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se le requirió a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de un audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó a la recurrente el día 13 trece de julio del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx) el día 14 catorce de julio del presente año, mediante el cual presenta en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulados en el acuerdo de fecha 13 trece del citado mes y año, de las cuales se ordena glosar a las constancias del expediente que nos ocupa para los efectos legales a que haya lugar, manifestaciones que consisten

en lo siguiente:

*Recibí notificación y no satisface mis pretensiones la respuesta del sujeto obligado porque yo se que sí se gastó dinero público en el Viaje a Cuba y quiero que den cuentas de eso al Pueblo..."(sic)*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 02620817	
Fecha de presentación solicitud de información	14/junio/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	27/junio/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/junio/2017
Concluye término para interposición:	18/julio/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/julio/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: "...Lo anterior lo contestaron incompleto..."(sic), advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad; ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que del informe rendido por el sujeto obligado a este Instituto en fecha 10 diez de julio del año en curso, del cual se desprende que no obstante de que afirma

que dio contestación a todo lo solicitado, en acto positivo volvió a gestionar ante las áreas generadoras de información la solicitud de información planteada, por considerar quizás la percepción de una respuesta incompleta por parte del solicitante, apreciándose el hecho de que no se puntualizó que no existían faltas por parte de la servidora pública de la cual se solicitó la información con la finalidad de subsanar toda duda o cualquier tipo de omisión, por lo que del oficio 44/2017, emitido por el Oficial Mayor y Recursos Humanos, de fecha 06 seis de julio del año en curso, anexo a dicho informe, se desprende que le explica que las faltas existen y se encuentran plenamente justificadas ya que han sido tomadas a cuenta de vacaciones, como a continuación se desprende tanto días de vacaciones como incapacidades:

**EL GRULLO**  
DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR  
NO. OFICIO 44/2017  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
EL GRULLO JALISCO 06 DE JULIO DEL 2017

LIC. ALDO DANIEL GONZALEZ SALAS  
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por el presente doy contestación a su oficio no. JUTEG/331/2017 Expediente 188/2017 Recurso de Revisión 830 de fecha 06 de julio del 2017.

Las faltas existen se encuentran plenamente justificadas ya que han sido tomadas a cuenta de vacaciones y a continuación se presentan tanto días de vacaciones como incapacidades:

- 16 octubre 2015 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 1er. periodo vacacional 2015
- 26 noviembre 2015 por motivo de su cumpleaños
- 04 diciembre 2015 a cuenta de sus vacaciones (terminando así su 1er. periodo vacacional 2015)
- 10 diciembre 2015 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 29 diciembre 2015 a cuenta de sus vacaciones correspondiente a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 05 y 06 enero 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional
- 18 enero 2016 de incapacidad por enfermedad
- 7 días de incapacidad por enfermedad a partir del 19 enero 2016
- 29 enero 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 9 febrero 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 25 abril 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 17 mayo 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do periodo vacacional 2015
- 19 mayo 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do. Periodo vacacional 2015
- 09 junio 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes a su 2do periodo vacacional 2015
- 17 junio 2016 a cuenta de sus vacaciones correspondientes al 2do. periodo vacacional 2015
- Del 12 al 24 de julio 2016 correspondiente a su 1er periodo vacacional 2015
- del 11 al 24 agosto 2016 correspondiente a su 2do. Periodo vacacional 2016
- 08 febrero 2017 incapacidad por exámenes de glucosa (curva)
- Del 22 febrero al 07 marzo 2017 correspondiente a 1er. periodo vacacional 2017
- A partir del 24 marzo 2017 incapacidad de 4 días por cirugía
- A partir del 29 de marzo 2017 incapacidad por 4 días por recuperación de cirugía
- A partir del 03 abril 2017 incapacidad de 3 días por término de recuperación de cirugía
- 30 y 31 mayo 2016 por horas extras en inspección.

Respecto a lo solicitado consistente en cantidad que se gastó del dinero público del viaje a Cuba, de cada uno de los regidores, presidente y su familia y demás personal del Ayuntamiento, el sujeto obligado ratifica su oficio HM/128/2017, emitido por el Encargado de la Hacienda Municipal, quien informó de manera categórica que no se gastó dinero público para ese efecto.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la recurrente resulta desestimado, ya

que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado en lo relativo a lo solicitado de cuántas faltas e incapacidad ha tenido Imelda Ceja, en qué fechas y motivos, en actos positivos, amplía su respuesta al explicarle que las faltas existen y se encuentran plenamente justificadas ya que han sido tomadas a cuenta de vacaciones, proporcionándole tanto días de vacaciones como incapacidades, como consta en el oficio 44/2017 que se insertó con anterioridad y ratifica su respuesta dada al segundo punto solicitado.

Por otro lado, si bien es cierto que a la vista que se le dio a la recurrente del informe de Ley y sus anexos, rendido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta inconforme señalando que no satisface sus pretensiones la respuesta del sujeto obligado porque asegura saber que sí se gastó dinero público en el Viaje Cuba y su deseo de que den cuenta de eso al pueblo, sin embargo, para los suscritos no le asiste la razón a la recurrente, ya que de tales manifestaciones no las robustece con algún medio de prueba para acreditar lo que afirma, además, se insiste, el sujeto obligado desde su respuesta de origen que prácticamente ratificó en su informe de Ley, a través del Encargado de la Hacienda Municipal, en el que contestó categórico que no se gastó dinero público en regidores, Presidente y su Familia y demás personal del Ayuntamiento, refiriéndose al supuesto viaje a Cuba como materia de lo solicitado, como se desprende y acredita de actuaciones.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

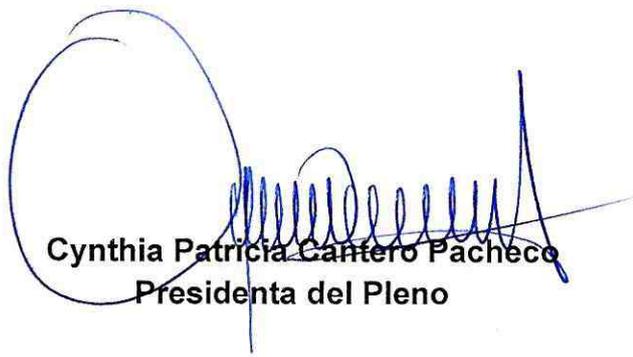
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

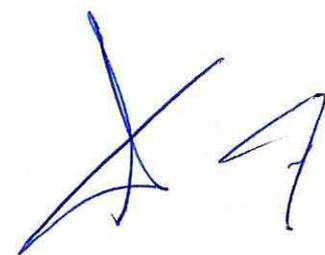
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cañero Pacheco  
Presidenta del Pleno

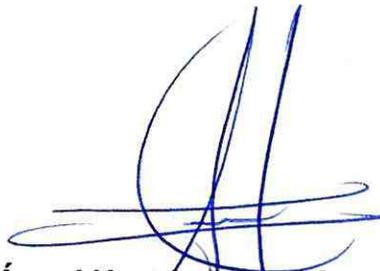




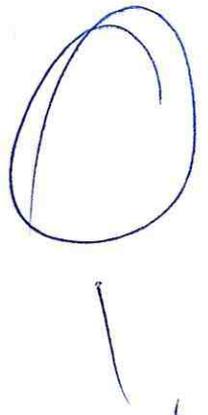
**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 830/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----  
**HGG**